

Día 27 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 40, 5, 7, 31, 43, 37.  
Número complementario: 30.  
Número del reintegro: 5.

Día 29 de agosto de 1992:

Combinación ganadora: 40, 17, 23, 30, 47, 46.  
Número complementario: 1.  
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 36/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 3 de septiembre de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 5 de septiembre de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 31 de agosto de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**20632** *ORDEN de 28 de agosto de 1992, por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1991, por la que se reemplazan los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

Como consecuencia de la adhesión de Suiza a la Convención Eurocontrol, con efectos del 1 de julio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral de 12 de febrero de 1981, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, especialmente en los párrafos 1, a), y 2, e), de su artículo 3, así como en el párrafo 1, a), de su artículo 6, y en ejecución de lo acordado en la Decisión número 18 adoptada por unanimidad por la Comisión Ampliada de Eurocontrol, dispongo:

Artículo único.—El anexo 2 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio, redactado conforme a la Orden de 26 de diciembre de 1991, es sustituido por el que se contiene en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1992.

Madrid, 28 de agosto de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transporte y Director general de Aviación Civil.

### ANEXO 2

Tarifas a partir del 1 de septiembre de 1992 para los vuelos señalados en el artículo 8 de las condiciones de aplicación para una aeronave cuyo coeficiente peso sea igual a 1 (50 toneladas métricas)

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados 1	Aeropuertos primer destino (o de salida) 2	ECUs
<b>Zona I</b>		
Entre 14° O y 110° O y al norte de 55° N, con la excepción de Islandia.	Frankfurt.	1.372,90
	London.	936,96
	París.	1.212,04
	Prestwick.	490,84
<b>Zona II</b>		
Entre 40° O y 110° O y entre 28° N y 55° N.	Abidjan.	187,65
	Amman.	1.742,09
	Amsterdam.	901,32
	Athinai.	1.198,74
	Bale-Mulhouse.	905,74
Banjul.	181,85	

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados 1	Aeropuertos primer destino (o de salida) 2	ECUs
	Barcelona.	717,86
	Belfast.	208,98
	Beograd.	1.455,16
	Berlin.	1.159,19
	Birmingham.	513,24
	Bordeaux.	506,00
	Bruxelles.	843,65
	Budapest.	1.456,64
	Cairo.	1.689,45
	Cardiff.	323,26
	Casablanca.	434,30
	Dakar.	190,98
	Dublin.	139,22
	Dubrovnik.	1.397,91
	Düsseldorf.	1.012,85
	Frankfurt.	1.095,44
	Geneva.	856,81
	Glasgow.	316,36
	Hamburg.	1.031,51
	Helsinki.	533,89
	Jeddah.	1.098,48
	Kobenhavn.	823,11
	Köln-Bonn.	969,84
	Lagos.	182,72
	Las Palmas.	548,64
	Gran Canaria.	
	Lille.	747,68
	Lisboa.	488,08
	Ljubljana.	1.333,50
	London.	596,46
	Luxembourg.	973,80
	Lyon.	792,41
	Maastrich.	919,40
	Madrid.	523,48
	Málaga.	726,49
	Manchester.	463,53
	Manston.	668,82
	Milano.	973,24
	Monrovia.	181,85
	Moskva.	555,27
	München.	1.321,33
	Nantes.	474,12
	Napoli-Capodichino.	1.017,81
	Newcastle.	502,39
	Nice.	984,43
	Oostende.	756,06
	Oslo.	554,94
	París.	729,72
	Ponta Delgada.	188,66
	Acores.	
	Porto.	344,48
	Praha.	1.199,22
	Prestwick.	316,36
	Riyadh.	1.577,89
	Roma.	1.014,99
	Sai I., Cabo Verde.	212,28
	Santa Maria, Acores.	201,85
	Santiago, España.	244,20
	Shannon.	92,00
	Stockholm.	554,94
	Stuttgart.	1.104,42
	Tel-Aviv.	1.514,00
	Tenerife.	506,72
	Torino.	1.069,34
	Toulouse-Blagnac.	664,05
	Warszawa.	763,01
	Wien.	1.424,91
	Zagreb.	1.455,16
	Zürich.	1.053,57
<b>Zona III</b>		
Al oeste de 110° O y entre 28° N y 55° N.	Amsterdam.	1.036,35
	Düsseldorf.	1.117,76
	Frankfurt.	1.148,50
	Geneva.	1.340,14
	Kobenhavn.	855,38
	London.	875,68
	Luxembourg.	1.232,88
	Madrid.	395,02
Manchester.	694,93	

Aeropuertos de salida (o de primer destino) situados	Aeropuertos primer destino (o de salida)	ECUs
1	2	
Zona IV Al oeste de 40° O y entre 20° N y 28° N incluyendo México.	Milano.	1.046,37
	Paris.	981,41
	Prestwick.	438,21
	Shannon.	87,64
	Zürich.	1.430,76
	Amsterdam.	941,61
	Berlin.	1.054,87
	Bruxelles.	822,97
	Düsseldorf.	986,83
	Frankfurt.	996,84
	Helsinki.	540,59
	Kopenhavn.	864,08
	Köln-Bonn.	998,18
	London.	601,15
Madrid.	732,75	
Manchester.	424,26	
Milano.	912,67	
München.	1.137,43	
Oslo.	547,29	
Paris.	588,65	
Praha.	1.202,24	
Roma.	974,65	
Sal I., Cabo Verde.	118,67	
Santa Maria, Acores.	203,00	
Shannon.	193,45	
Stockholm.	603,36	
Wien.	1.369,10	
Zürich.	955,28	
Zona V Al oeste de 40° O y entre el ecuador y 20° N.	Amsterdam.	1.106,46
	Bale-Mulhouse.	1.168,92
	Bordeaux.	898,52
	Düsseldorf.	1.062,00
	Frankfurt.	1.117,77
	Helsinki.	719,71
	Köln-Bonn.	1.080,99
	Las Palmas, Gran Canaria.	659,04
	Lisboa.	664,13
	London.	877,79
	Lyon.	1.091,59
	Madrid.	837,23
	Manchester.	677,30
	Marseille.	1.199,37
	Milano.	1.249,59
	München.	1.206,83
	Nantes.	733,52
	Paris.	943,57
	Porto.	645,77
	Porto Santo, Madeira.	408,83
	Prestwick.	417,31
	Roma.	1.281,67
	Santa Maria, Acores.	265,60
	Santiago, España.	618,04
Shannon.	316,42	
Stockholm.	1.253,95	
Tenerife.	653,93	
Toulouse-Blagnac.	1.027,81	
Zürich.	1.166,34	

Las cantidades anteriormente indicadas han sido calculadas de acuerdo con las siguientes tarifas unitarias aplicadas en los diferentes países participantes en el Sistema:

Pais	ECUs
Bélgica/Luxemburgo .....	70,91
Alemania .....	71,35
Francia .....	59,31
Reino Unido .....	95,68
Holanda .....	50,46
Irlanda .....	24,21
Suiza .....	83,14
Portugal .....	49,66
Austria .....	54,82

Pais	ECUs
<b>España:</b>	
Península .....	41,86
Canarias .....	51,13
Portugal-Santa Maria .....	14,49
Grecia .....	17,71
Turquia .....	43,10
Malta .....	79,78
Chipre .....	15,98

Tasa unitaria global reducida para los vuelos domésticos en Turquía: 20,45

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20633** ORDEN de 28 de julio de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.

\* Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, 1, de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.-Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.-Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados, que a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.-En base a la disposición transitoria 5.ª, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios, los Centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con el número de unidades inferior a tres deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general, a toda la normativa que sobre educación infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.-No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo, disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999-2000.

Quinto.-El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados Centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 28 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación. Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO

#### Provincia de Madrid

1. Denominación específica: «Calasanz». Número de código: 28000479. Titular: MM. Escolapias. Domicilio: Santiago, 29. Localidad: Alcalá de Henares, municipio: Alcalá de Henares. Capacidad: Cinc unidades y 200 puestos escolares.